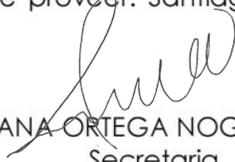


SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2021-00067-00 con escrito de subsanación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veinticinco de Marzo de Dos Mil Veintiuno


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 702

Santiago de Cali, Veinticinco de Marzo de Dos Mil Veintiuno

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto No.423 DEL 01 DE MARZO DE 2021, notificado en Estado No.32 del día 04 de Marzo de 2021. que **INADMITIÓ** la presente demanda subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada, a través de Apoderado Judicial, por la señora **ANA TERESA VERA GONZALEZ** contra la sociedad **COMERCIALIZADORA SOLO GANGAS S.A.S. Y PANADERIA Y PASTERIA PANDELI S.A.S.** Representadas legalmente por la Señora **SANDRA NORELIA CARVAJAL GOMEZ** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad **COMERCIALIZADORA SOLO GANGAS S.A.S. Y PANADERIA Y PASTERIA PANDELI S.A.S.** Representadas legalmente por la Señora **SANDRA NORELIA CARVAJAL GOMEZ** o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Cali de conformidad con el decreto 806 de junio de 2020, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la doctora **MARIA DELLY GRUESO TRUJILLO** abogado en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional N° 256.014 del C. S.J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

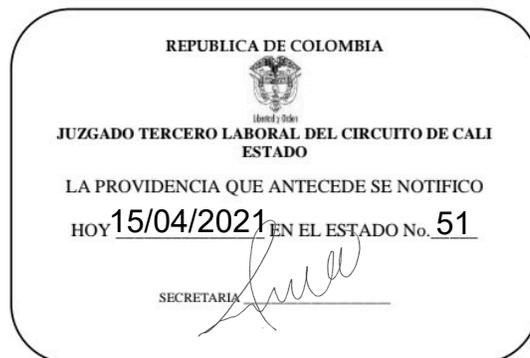
CUARTO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que las comunicaciones están a su disposición a través de los estados electrónicos de la Rama Judicial, en donde podrá descargarlos y realizar las gestiones tendientes a la notificación Toda vez que corre por su cuenta realizar todas las diligencias pertinentes, una vez diligenciadas de remitir los soportes al siguiente correo J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

QUINTO: PUBLÍCAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

OFICIO No.449

Santiago de Cali, Veinticinco de Marzo de Dos Mil Veintiuno

Señores

COMERCIALIZADORA SOLO GANGAS S.A.S.

Representada legalmente por la

Sra. **SANDRA NORELIA CARVAJAL GOMEZ**

Correo electrónico: sologanga@hotmail.com / panaderiapandeli@hotmail.com

CALI V.

Por medio del presente me permito comunicarles que en este despacho judicial cursa el proceso que se detalla a continuación. Lo anterior para los fines pertinentes.

Nº RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2021-00067-00	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.	Auto Interlocutorio No.702 del Veinticinco de Marzo de Dos Mil Veintiuno
DEMANDANTE	DEMANDADO	
ANA TERESA VERA GONZALEZ	COMERCIALIZADORA SOLO GANGAS S.A.S. Y PANADERIA Y PASTERIA PANDELI S.A.S.	

Nota: por lo tanto para su comparecencia debe enviar la documentación necesaria para acreditar su calidad dentro de este proceso al correo electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, una vez recibido el correo con estos datos se procederá a verificar los documentos aportados y se le enviara copia de la demanda anexos y auto admisorio, momento en el cual se tendrá por notificado y le correrán los términos de ley .

Atentamente

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

OFICIO No.450

Santiago de Cali, Veinticinco de Marzo de Dos Mil Veintiuno

Señores

PANADERIA Y PASTELERIA PANDELI S.A.S. Representada legalmente por la
Sra. **SANDRA NORELIA CARVAJAL GOMEZ**

Correo electrónico: sologanga@hotmail.com / panaderiapandeli@hotmail.com
CALI V.

Por medio del presente me permito comunicarles que en este despacho judicial cursa el proceso que se detalla a continuación. Lo anterior para los fines pertinentes.

Nº RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2021-00067-00	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.	Auto Interlocutorio No.702 del Veinticinco de Marzo de Dos Mil Veintiuno
DEMANDANTE		DEMANDADO
ANA TERESA VERA GONZALEZ		COMERCIALIZADORA SOLO GANGAS S.A.S. Y PANADERIA Y PASTELERIA PANDELI S.A.S.

Nota: por lo tanto para su comparecencia debe enviar la documentación necesaria para acreditar su calidad dentro de este proceso al correo electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, una vez recibido el correo con estos datos se procederá a verificar los documentos aportados y se le enviara copia de la demanda anexos y auto admisorio, momento en el cual se tendrá por notificado y le correrán los términos de ley .

Atentamente

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria